



Superintendencia  
de Seguridad  
Social

Gobierno de Chile

AU08-2019-03331

CIRCULAR Nº 3470

SANTIAGO, 06 NOV 2019

**MODIFICA Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA  
CIRCULAR Nº2.358, DE 2007, SOBRE EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR  
INCAPACIDAD LABORAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE  
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)**



La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N°18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en Circular N°2.358, de 2007, relacionada con el Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral:

## **MODIFICACIONES**

En el Título II. PAGO DE SUBSIDIOS Y COTIZACIONES PREVISIONALES, agréguese el siguiente número 7. CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA:

### **7. CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA**

Las C.C.A.F. deberán mantener una cuenta corriente exclusiva con la sola finalidad de utilizarla para pagar los subsidios por incapacidad laboral que administra de origen común, esto es, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo como también los montos de los subsidios maternales suplementarios que corresponden al descanso prenatal suplementario, prórroga del prenatal y descanso postnatal prolongado.

Lo anterior, con el objeto de asegurar que los recursos del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral administrados por las C.C.A.F. se destinen, exclusivamente para el pago de los beneficios antes aludidos y con cargo a esta cuenta corriente exclusiva.

Dicha cuenta corriente debe ser única y abierta en cualquier banco comercial de la plaza, en que se encuentre ubicada la casa matriz de la respectiva C.C.A.F. de esta forma, cada entidad, traspasará los recursos necesarios a la cuenta corriente que se hubiere abierto para el manejo exclusivo de los recursos para el pago de los subsidios por incapacidad laboral antes aludidos, debiendo mantener, mensualmente, la conciliación bancaria de dicha cuenta corriente y disponible para una eventual fiscalización de esta Superintendencia.

Los costos de mantención u operación de estas cuentas corrientes serán de cargo de las C.C.A.F.

Asimismo, las C.C.A.F. deberán designar los giradores de las referidas cuentas corrientes, debiendo, por tanto, tener las respectivas pólizas de fianza.

Cada vez que se abra o cierre una cuenta corriente exclusiva, la entidad deberá informar a esta Superintendencia el número de la cuenta y el nombre del Banco a que corresponda, además del nombre de los giradores autorizados para operar con ella.

## **VIGENCIA**

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar del día 3 de febrero del año 2020.



**DIFUSIÓN**

Se instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**

**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/CRR/NMM/GGG/PCL/FMV/MPC  
**DISTRIBUCION**

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

